



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

VISTO:

Oficio N°185-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 25 de Mayo de 2022, MAD: 6470448; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°368-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 28 de Octubre del 2021, en su artículo primero resuelve OTORGAR pensión provisional de cesantía al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, por estar acreditado como pensionista del Decreto Ley N°20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la suma de S/ 495.62 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 62/100) equivalente al 90% del 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47 del Decreto Ley N°20530, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Oficio N°185-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 25 de Mayo de 2022, MAD: 6470448, el Coordinador de Personal solicita la proyección de resolución de pensión definitiva de viudez adjuntando el Informe Escalafonario N°25-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES	:	LUIS ABERTO
APELLIDOS	:	SANCHEZ MENDOZA
CONDICION LABORAL	:	PENSIONISTA NIVELABLE-LEY N°20530
NIVEL	:	F-1
TIEMPO DE SERVICIOS	:	20 AÑOS, 03 MESES. 00 DIAS
DNI	:	26925287
ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION		
BASICA (PENSION PRINCIPAL)	:	72.07
BONIF. PERSONAL	:	00.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N°276-91-EF	:	43.41
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01
D.U. N°090-96	:	53.41
D.U. N°073-97	:	61.10
D.U. N°011-99	:	72.68



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

D.S. N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00

T O T A L	:	S/. 550.69

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34º y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182º establecen que; el término de la carrera administrativa de acuerdo a la ley se produce: a) por fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el Artículo 183º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que; "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", asimismo el artículo 184º del mismo marco normativo, señala que; "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

"Ingreso por condiciones especiales

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:

a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

sin haber hecho uso de sus vacaciones.

2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.
4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202 señala: Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman”.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, PENSION DEFINITIVA DE CESANTE, a favor del señor LUIS ABERTO SANCHEZ MENDOZA, pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por la suma de S/. 550.69, conforme a los considerandos de la presente resolución y el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

NOMBRES	:	LUIS ABERTO
APELLIDOS	:	SANCHEZ MENDOZA
CONDICION LABORAL	:	PENSIONISTA NIVELABLE-LEY
Nº20530		
NIVEL	:	F-1
TIEMPO DE SERVICIOS	:	20 AÑOS, 03 MESES. 00 DIAS
DNI	:	26925287
<u>ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION</u>		
BASICA (PENSION PRINCIPAL)	:	72.07
BONIF. PERSONAL	:	00.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N°276-91-EF	:	43.41
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01
D.U. N°090-96	:	53.41
D.U. N°073-97	:	61.10
D.U. N°011-99	:	72.68
D.S. N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:	30.00
<hr/>		
T O T A L	:	S/. 550.69

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, cumplan con realizar los actos Administrativos que corresponda para hacer efectivo lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **LUIS ABERTO SANCHEZ MENDOZA**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

C.c
Archivo.